

Resolución Gerencial Territorial

N°142-2025-GRSM/GTBM-T

Exp. 021-2025543684

Tarapoto, 10 de junio de 2025.

VISTO:

El Informe Legal N° 137-2025-GRSM/GTBM-T/OAL, de fecha 05 de mayo de 2025, con expediente N° 021-2025461951, haciendo un total de noventa y cinco (95) folios útiles, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Política del Estado, Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, La Ley N° 32199, publicada en el diario oficial el 17 de diciembre de 2024 y con vigencia a partir del 18 de diciembre del mismo año, introduce una reforma importante en la normativa relativa al **cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)**. Esta nueva legislación establece que el cálculo de dicho beneficio deberá realizarse considerando el 100% del promedio de la remuneración íntegra mensual correspondiente a los últimos 36 meses de servicio. Este cambio representa una alteración sustancial respecto del régimen anterior y tiene un impacto directo en la manera en que se determinan los beneficios laborales acumulados por los trabajadores. La norma reviste naturaleza remunerativa, ya que incide en los componentes económicos que conforman la retribución del trabajador, y afecta tanto al sector público como al sector privado, sin distinción. Su aplicación supone un aumento potencial en el monto reconocido por concepto de CTS, lo que refuerza la importancia de definir con claridad su ámbito de aplicación temporal.



Que, el alcance de esta ley, es imprescindible tomar en cuenta los principios constitucionales que rigen la aplicación de las normas legales en el tiempo. El **artículo 103 de la Constitución Política del Perú** consagra el principio de retroactividad benigna de la ley, lo que implica que las disposiciones legales no pueden afectar hechos, actos o situaciones jurídicas que hayan ocurrido o se hayan consolidado antes de su entrada en vigencia. Esta protección constitucional garantiza la seguridad jurídica de los ciudadanos frente a cambios normativos, asegurando que no se vean afectados por normas posteriores a los hechos que les conciernen. La única excepción que admite la propia Constitución es en materia penal, cuando la norma posterior favorece al reo. En tanto el **artículo 109** establece que las leyes adquieren obligatoriedad al día siguiente de su promulgación mediante publicación en el periódico oficial “El Peruano”. Esta disposición refuerza el principio de certeza jurídica, evitando la aplicación sorpresiva o retroactiva de nuevas reglas a situaciones pasadas.

Que, esta modificación legal que entró en vigencia el 17 de diciembre de 2024, la **Ley N° 32199** no puede ser aplicada a situaciones ocurridas con anterioridad. En el caso concreto del ex servidor nombrado, cuyo vínculo laboral concluyó antes de dicha fecha, resulta jurídicamente **improcedente** aplicar el nuevo régimen de cálculo de CTS. Por tanto, su compensación debe ser determinada conforme a las disposiciones legales que estaban vigentes al momento de su cese. Aplicar retroactivamente la nueva fórmula de cálculo no solo vulneraría el ordenamiento jurídico actual, sino que también supondría desconocer derechos que ya habían sido adquiridos y devengados bajo el marco legal anterior. Esta actuación atentaría contra el principio de legalidad y el respeto al derecho al trabajo en condiciones previsibles.

Que, en adición a lo expuesto, resulta indispensable desarrollar la base esencial de la función administrativa y del orden jurídico público, consagrado en el **numeral 1.1. del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, establece que toda actuación de la administración pública debe realizarse con estricta sujeción al marco normativo vigente. En virtud de ello, ninguna entidad del Estado puede ejercer potestades que no le hayan sido conferidas por ley, ni apartarse del marco legal aplicable a los hechos concretos que motivan sus decisiones.

Que, la inobservancia del **Principio de Legalidad** en la actuación de la administración no solo compromete la validez del acto en cuestión, sino que también lesiona la seguridad jurídica de los administrados y debilita la confianza en la legalidad de las decisiones públicas. Ello justifica plenamente la necesidad de declarar la **improcedencia** del acto emitido, cautelando el orden jurídico establecido.

Que, mediante SOLICITUD N° 001-2025/LBPD, exp. N° 021-2025473281 de fecha 21 de enero del 2025, el suscrito ex servidor nombrado señor Luis Benigno Panduro Díaz, el cual solito el reintegro de los años de servicios correspondientes a 10 años 5 meses y 13 días, de acuerdo a la ley N° 32199



promulgada por el congreso de la republica el 17 de diciembre del 2024, al Gerente Territorial Bajo Mayo – Tarapoto, el cálculo de mi CTS conforme a ley.

Que, mediante NOTA INFORMATIVA N° 095-2025-GRSM/GTBM-T/OA/UGPP, de fecha 04 de marzo del 2025, el Jefe de la Unidad de Gestión de las Personas, solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal el pronunciamiento legal referente al reintegro de los años de servicios del ex servidor nombrado señor Luis Benigno Panduro Díaz correspondientes a 10 años 5 meses y 13 días, de acuerdo a la ley N° 32199 promulgada por el congreso de la republica el 17 de diciembre del 2024.

Que, mediante Nota Informativa N° 203-2025-GRSM/GTBM-T/OA/UGPP, de fecha 09 de junio de 2025, el Jefe de la Unidad de Gestión de las Personas, solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal la Declaración de Improcedencia mediante Acto Resolutivo el Pago de Incremento Dispuesto por D.L. N° 25981.

Que, mediante Informe Legal N° 137-2025-GRSM/GTBM-T/OAL, de fecha 06 de junio, con expediente N° 021-2025979272 CONCLUYE Declarar la IMPROCEDENCIA por medio de su despacho con emisión con Acto Resolutivo sobre **EL REINTEGRO POR COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO – (CTS)**, considerando el principio constitucional de **retroactividad benigna de la ley**, consagrado en los artículos 103 y 109 de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante esta oficina, su intervención brindada en el presente caso será estrictamente verificar la información remitida, como los distintos instrumentos jurídicos, aplicables de acorde a su competencia y naturaleza jurídica, que sirvan de sustento legal, no siendo responsable por las cuestiones o sustentos de orden técnico por cuanto estos son de exclusiva responsabilidad administrativa u otras de las áreas técnicas, que emitieron sus opiniones técnicas previa. Teniendo en cuenta que esta oficina únicamente puede emitir informes y opiniones legales en materia de procedimientos administrativos y actos de administración de implicancia jurídica puramente que sean consultadas.

QUE:

Por todo lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Gerente Territorial Bajo Mayo, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2023-GRSM/GR a partir del 01 de enero de 2023, Ing. **ROLFER NAVARRO PANDURO**, Vistos de la Oficina de Asesoría Legal, La Oficina de Administración y Gerencia Territorial Bajo Mayo- Tarapoto.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por **Reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)** de los años de servicios correspondientes a 10 años 5 meses y 13 días del ex servidor nombrado bajo el régimen 276, señor Luis Benigno Panduro Díaz con DNI N° 01069937, considerando el principio constitucional de **retroactividad benigna de la ley**, consagrado en los artículos 103 y 109 de la Constitución Política del Perú, y aplicando de manera retroactiva una norma que modificó el régimen del cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR**, al administrado la presente Resolución y a las áreas comprendidas sobre la **IMPROCEDENCIA** del Reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los años correspondientes a 10 años, 5 meses y 13 días, sin perjuicio de las acciones legales y administrativas en su derecho.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

